

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 06 JUL 2020

Expediente 005 2019 – 00742 00

1.- Téngase por constituida la caución a través de póliza de seguros, la que se acepta en los términos del artículo 604 procesal.

2.- En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en atención a lo dispuesto por el artículo 599 ibídem, se ordena el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás productos bancarios de los que sea titular el demandado JOHN JAIRO ROMERO HERNANDEZ, así como la demandada MÓNICA PUERTO AGRAY, administradas por las entidades bancarias enunciadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares que obra a folio 84 del expediente.

Oficiése a cada una de las entidades en cita, previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Se limita la medida a \$ 301.276.168,92 M/cte.

3.- Así mismo se Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 593 procesal, se DECRETA EL EMBARGO del vehículo automotor de placas HSW185.

Oficiése a la Secretaría de Tránsito de la ciudad para que proceda de conformidad.

Inscrita la medida de embargo se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA